



PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA  
EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0546-2025. N.S. 55.264.**

Código: ARI-25-005.

Fecha: 13/05/2025

Hoja: 1 de 7

**D  
G  
A  
G  
J**

**Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado:  
"WALTER RAMÓN ACOSTA S/ COACCIÓN Y OTROS" CAUSA N°  
248 - AÑO 2025, tramitado ante el Juzgado Penal de Garantías de  
Santa Rita, a cargo de la Juez Penal Abg. Bernardo Silva Vera,  
Secretaría a cargo de la Actuaría Judicial Delia Torres.**

**Circunscripción Judicial de Alto Paraná.**

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

<p><b>ABG. OSCAR OCAMPOS</b> Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata</p>	<p><b>ABG. RODOLFO HEYN</b> Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>
---	---

REALIZADO POR:

<p>Abg. Veronica Villanueva Auditora</p>
--



PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA  
EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0546-2025. N.S. 55.264.**

Código: ARI-25-005.

Fecha: 13/05/2025

Hoja: 2 de 7

**1- RESUMEN EJECUTIVO:**

**1.1- Objeto de la Auditoría:** Verificar las actuaciones obrantes en la causa penal caratulada: **“WALTER RAMÓN ACOSTA S/ COACCIÓN Y OTROS”**; en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades.

**1.2- Normativas Aplicables:**

**En relación al Magistrado Bernardo Silva Vera:**

- artículo 82 del Código Procesal Penal.
- artículo 16 inc. h) de la Acordada N° 709/11 de la C.S.J

**1.3- Responsable:**

- Abg. Bernardo Silva Vera, Juez Penal de Garantías de la ciudad de Santa Rita.

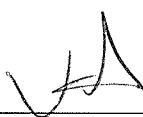
**1.4- Recomendación:** Disponer la remisión del presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

**1.5- Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:**

\*Formulario de denuncia N° 0001-D-0546-2025, N.S. 55.264.

\*Sistema Informático de Consulta de Casos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia.

REALIZADO POR:

  
Abg. Veronica Villanueva  
Auditora

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0546-2025. N.S. 55.264.</b></p>	<p>Código: ARI-25-005. Fecha: 13/05/2025 Hoja: 3 de 7</p>
---	---	---

**2- DESARROLLO:**

Mediante proveído de fecha 27 de marzo de 2025, dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar, se remitió a esta Dirección el Formulario de denuncia N° 0001-D-0546-2025, N.S. 55.264 de conformidad a lo dispuesto por providencia de fecha 25/03/2025 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

**3- TRANSCRIPCIÓN DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2025:**

Por proveído dictado por el Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Dr. César Manuel Diesel Junghanns, dispuso cuanto sigue: *“Atento a las publicaciones periodísticas en relación al hecho mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 4 de a la Ley 609/95 “Que Organiza la Corte suprema de Justicia” y al Art. 3 de la Acordada 478/07, ordenase la realización de una Auditoría de Gestión Jurisdiccional en el marco de la causa penal por coacción, coacción grave y resistencia abierta contra el Abg. Walter Ramón Acosta, Matrícula C.S.J 11.407, a fin de constatar la existencia o no de irregularidades..”*

**PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA – OBJETO DE LA AUDITORÍA**

*“Remítase a la publicación periodística de fecha 26/03/2025 del diario Ultima Hora bajo el título cámara levanta orden de captura de abogado violento que agredió a funcionaria del INTN. La cámara de Apelaciones decidió eximir la detención del abogado Walter Acosta, revocando así la orden de captura que había sido emitida por el juez Bernardo Silva, en el marco de una causa por coacción, coacción grave y resistencia. El hombre a una funcionaria. Las camaritas Raúl Insaurralde, Efrén Giménez y Marta Acosta revocaron la orden firmada por el juez de garantías y ahora el imputado podrá presentarse a ser oído, sin ser molestado por la Policía Nacional, atendiendo a la medida judicial dictada algunas horas en Ciudad del Este”*

La Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, conforme a los hechos denunciados realizó la verificación de las actuaciones procesales que se detallan a continuación:

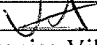
**4- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES:**

**EXPEDIENTE JUDICIAL:** “WALTER RAMÓN ACOSTA S/ COACCIÓN Y OTROS”.

▪ **SISTEMA DE CASOS JUDICIALES:**

FOJAS	FECHA	DESCRIPCIÓN
Sistema de	19/03/25	Acta de Imputación N° 19 firmado por la Agente Fiscal

REALIZADO POR:

  
 Abg. Veronica Villanueva  
 Auditora



PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA  
EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0546-2025. N.S. 55.264.**


Código: ARI-25-005.

Fecha: 13/05/2025

Hoja: 4 de 7

Consulta de Casos Judiciales		Rocío Celeste González Alvarenga, por el cual da inicio formal al procedimiento, solicitó se declare la rebeldía de conformidad al art. 82 del C.P.P., la notificación correspondiente y la fijación de fecha para la presentación de la acusación.
Sistema de Consulta de Casos Judiciales	19/03/25	A.I. N° 204 dictado por el Juez Penal de Garantías, Abg. Bernardo Silva, por el cual resolvió <b>1- admitir la imputación formulada por la Agente Fiscal... 2- señalar el plazo de seis meses para la investigación fiscal 3- Suspender el plazo para la presentación del requerimiento conclusivo de la etapa preparatoria 4- Decretar la captura del ciudadano Walter Ramon Acosta 5- Notificar a las partes del contenido de la presente resolución 6- Anotar registrar, notificar y remitir...</b>
Sistema de Consulta de Casos Judiciales	20/03/25	Escrito presentado por la Agente Fiscal Rocío Celeste González Alvarenga, por el cual comunicó el resultado del allanamiento.
Sistema de Consulta de Casos Judiciales	20/03/25	Escrito presentado por el abogado Diego Coronel Cabrera, defensa técnica del procesado, por el cual aceptó el cargo de defensor y <b>solicitó la eximición de medidas cautelares.</b>
Sistema de Consulta de Casos Judiciales	21/03/25	Al N° 213 dictado por el Juez Bernardo Silvia Vera, por el cual resolvió no hacer lugar al pedido de eximición de medida cautelar de medida cautelar detención preventiva y cese del estado de rebeldía.
Sistema de Consulta de Casos Judiciales	21/03/25	Escrito presentado por la defensa técnica del procesado, abogado Matías Fernández Avalos, por el cual planteó Recurso de reposición y apelación en subsidio en contra del A.I. 204 de fecha 19 de marzo de 2025
Sistema de Consulta de Casos Judiciales	24/03/25	Escrito firmado por la agente fiscal Rocío Celeste González Alvarenga, por el cual contestó el recurso de reposición y apelación en subsidio
Sistema de Consulta de Casos Judiciales	24/03/25	Escrito presentado por la defensa técnica del procesado, abogado Matías Fernández Avalos, por el cual se señaló el cumplimiento del plazo y solicitó la remisión de los autos a la alzada sobre el recurso de Apelación General
Sistema de Consulta de Casos	24/03/25	Providencia dictada por el juez Bernardo Silva Vera, por la cual dio por decaído el derecho del ministerio público para contestar el recurso de apelación general

REALIZADO POR:

  
Abg. Veronica Villanueva  
Auditora



PODER JUDICIAL  
Dirección General de  
Auditoría de Gestión  
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA  
EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0546-2025. N.S. 55.264.**


Código: ARI-25-005.

Fecha: 13/05/2025

Hoja: 5 de 7

Judiciales		interpuesto contra el A.I N° 213 de fecha 21 de marzo de 2025, esto, en atención al escrito presentado por la defensa técnica.
Resoluciones Judiciales	25/03/25	A.I. N° 83 dictado por el tribunal de apelación, por el cual <b>resolvieron 1- declarar admisible el recurso de apelación general planteado por la defensa técnica 2- revocar el auto interlocutorio apelado...3- devolver el expediente al juzgado de origen, para los fines procesales correspondientes 4- registrar y conservar en el gestor documental de Poder Judicial.</b>
Sistema de Consulta de Casos Judiciales	25/03/25	A.I. N° 222 dictado por el juez Bernardo Silva Vera, por el cual resolvió <b>1- dar por cumplimiento al A.I. N° 83 de fecha 25 de marzo del 2025 emanado del tribunal de apelación en lo penal primera sala. 2- Señalar el 27 de marzo de 2025 a fin de que el imputado Walter Ramon Acosta de conformidad al Art. 242 3- librar oficio electrónico a la Sección informática de la policía Nacional.</b>
Sistema de Consulta de Casos Judiciales	27/03/25	Acta de audiencia firmado por las partes en la cual se sustancio la audiencia del 242 C.P.P.
Sistema de Consulta de Casos Judiciales	27/03/25	A.I. N° 229 dictado por el juez Bernardo Silva Vera por el cual se resolvió <b>1- calificar provisionalmente la conducta del procesado Walter Ramon Acosta.... 2- decretar la prisión preventiva del Walter Ramón Acosta 3- librar oficio electrónico a la sección de informática...4- reanudar los plazos procesales en la presente causa y señalar el día 25 de setiembre para que el ministerio público presente su requerimiento conclusivo.... 5- anotar registrar, notificar por cedula electrónica.....</b>
Sistema de Consulta de Casos Judiciales	1/04/25	Acta de la realización de la audiencia por el cual se sustancio el recurso de reposición.
Sistema de Consulta de Casos Judiciales	1/04/25	A.I N° 240 dictado por el juez penal interino Adalberto Adrián Soto Espínola por el cual se resolvió <b>1- no hacer lugar al recurso de reposición impetrado por la defensa técnica, 2- tener por contestado al Ministerio Público, 3- correr traslado de la apelación subsidiaria a la parte querellante, anotar registrar notificar y archivar.</b>

REALIZADO POR:

  
Abg. Veronica Villanueva  
Auditora

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0546-2025. N.S. 55.264.</b></p>	<p>Código: ARI-25-005. Fecha: 13/05/2025 Hoja: 6 de 7</p>
---	---	---

## 5- ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Realizada la verificación de las actuaciones procesales relevantes de la causa penal en cuestión, y que guardan relación con la denuncia respectiva, corresponde mencionar cuanto sigue:

En primer término, se presentó el acta de imputación N° 19 en fecha 19/03/2025 y, en consecuencia, por A.I N° 204 de misma fecha, el juez penal Bernardo Silva Vera, resolvió admitir la imputación formulada por la Agente Fiscal Rocío González; dispuso la suspensión de los plazos para la presentación del requerimiento conclusivo de la etapa preparatoria y **decretó la captura del ciudadano Walter Ramón Acosta.**

En relación a las actuaciones del Magistrado Bernardo Silva, cabe mencionar lo establecido en el **art. 82 del CPP REBELDIA** que establece: *Será declarado en rebeldía el imputado que no comparezca a una citación sin justificación, se fugue del establecimiento o lugar donde está detenido, desobedezca a una orden de aprensión o se ausente sin aviso de su domicilio real. La declaración de rebeldía y la consecuencia orden de captura serán dispuesta por el juez, en los casos de rebeldía se podrán publicar datos indispensables para su captura mediante orden judicial y, en consecuencia, el art. 16 inc. h) de la ACORDADA 709/11 que dispone: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes.*

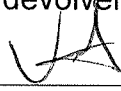
Es importante destacar que en el A.I. 204, transcripto más arriba, no se visualiza citación alguna por parte del juzgado a fin del que el mismo comparezca, el hecho conlleva a una inobservancia por parte del juzgado a lo establecido en el art. 82 C.P.P., ya que en el expediente judicial, no consta una citación previa a la declaración de rebeldía y la captura del mismo.

Siguiendo en ese orden de ideas, en fecha 20/03/25, el abogado defensor interpuso recurso de apelación general solicitando la eximición de las medidas cautelares, que fuera corrido traslado al Ministerio Público. Se destaca que el Agente Fiscal interviniente, no se expidió al respecto, por lo que por providencia de fecha 24/03/25, el juzgado dio por decaído dicho derecho.

Continuando con las secuencias de hechos, por A.I N° 213 dictado por el Juzgado Penal de Garantías resolvió no hacer lugar al pedido de eximición de medida cautelar detención preventiva y cese del estado de rebeldía y la misma fue elevada al tribunal de apelación.

Por A.I. N°83 emanado del tribunal de apelación, los mismos resolvieron revocar el auto interlocutorio apelado y devolver los autos al juzgado de origen.

REALIZADO POR:

  
 Abg. Veronica Villanueva  
 Auditora

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0546-2025. N.S. 55.264.</b></p>	<p>Código: ARI-25-005. Fecha: 13/05/2025 Hoja: 7 de 7</p>
---	---	---

En relación a lo mencionado precedentemente, el juzgado penal de garantías resolvió por A.I. N° 222 de fecha 25/03/25, dar cumplimiento a lo dispuesto por el tribunal de apelación y se fijó fecha para la audiencia de ser oído el 27/03/25.

Es importante hacer mención lo resuelto por A.I N° 229 de fecha 27/03/25, por el cual el juzgado penal de garantías, decretó la prisión preventiva del procesado luego de llevarse a cabo la audiencia de ser oído, quien, a la fecha, se encuentra recluido provisoriamente en sede de la jefatura departamental.

Por último, hacer mención lo planteado en fecha 01/04/25 y lo resuelto por A.I N° 240 de misma fecha, dictado por el juez penal interino Adalberto Adrián Soto Espínola, en el cual resolvió: 1- no hacer lugar al recurso de reposición impetrado por la defensa técnica, 2- tener por contestado al Ministerio Público, 3- correr traslado de la apelación subsidiaria a la parte querellante, 4- anotar registrar notificar y archivar. Por nota en fecha 14/04/2025, esta Dirección solicitó informe al juzgado en relación al recurso de reposición planteado, a lo que el Magistrado Bernardo Silva por Nota N° 17 de misma fecha, informó que se procedió al sorteo y luego de la recepción de la alzada, se pudo observar una serie de inhibiciones e impugnaciones que impiden hasta la fecha que se resuelva el recurso planteado.

**6- OPINIÓN DEL AUDITADO:**

**MAGISTRADO BERNARDO SILVA**

Cabe manifestar que por Nota N° 18 de fecha 15/04/2025, el magistrado citado contestó el pre informe que se le había corrido traslado de forma digital y formato papel a los efectos del descargo correspondiente, la cual se adjunta *in extenso* al anexo del presente informe. Es importante hacer mención que, en la contestación del mismo, solo hace una descripción cronológica de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la causa penal que nos ocupa, no expidiéndose respecto a los hallazgos de la presente auditoría.

**7- CONCLUSIÓN:**

Por todo lo expuesto precedentemente, esta Dirección se ratifica en los hallazgos del presente informe, siendo criterio de la misma, recomendar la remisión del mismo a la Superintendencia General de Justicia, en relación a las actuaciones procesales del Magistrado Bernardo Silva, de conformidad al art. 16 inc. h) de la Acordada N° 709/11 de la C.S.J., salvo mejor parecer de VV.EE.



REALIZADO POR:

Abg. Veronica Villanueva  
Auditora